

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0319-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Baja California.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Baja California.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de julio de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de julio de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Político-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Incluir que, al tratarse de partidos políticos locales, las reglas que determinen el financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas, conforme a las realidades específicas de cada entidad federativa. Cambiar "Distrito Federal" por "Ciudad de México".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 51.**

**1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

**a)** Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

**I.** [El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el *Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales*, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**ÚNICO.** El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

Artículo 51.

1 . ( ... )

a) ( ... )

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por



ciento del salario mínimo diario vigente para el *Distrito Federal*, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;]

*Fracción reformada DOF 02-03-2023*

*Fracción declarada inválida y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023*

**No tiene correlativo**

II. ... a la V. ...

b)... y c). ...

2... y 3. ...

ciento del salario mínimo diario vigente para la **Ciudad de México**.

**Tratándose de partidos políticos locales, las reglas que determinaren el financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas, conforme a las realidades específicas de cada entidad federativa.**

II. al V.- ( ... )

b) ( ... )

c) ( ... )

2. ( ... )

3. ( ... )

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** Una vez aprobada por la XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto Glez.*